

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN

www.sanmartin.gob.sv



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-108-03-2023.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de San Martin, a las once horas con cinco minutos, del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.

I. **CONSIDER ANDOS**

De manera presencial, fue pr	esentada en hora hábil a	las once	e horas del	dia dos de m	narzo del
año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de parte de		_		, mayor	de edad,
del domicilio de,	Departamento de	,	portador de	e su documer	nto único
de identidad número		, en	su calidad	l de persona	natural,
solicitando la información sigu	uiente:				1

Copia de Credencial de ADESCO del Progreso.

Mediante auto de las ocho horas con quince minutos del día tres de marzo del año dos mil vientres, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

CIUDAD DE El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el #CosechemosFuturo

deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la informacion, constituye una categoria fundamental que el Estado debe de garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde en el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que las localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha tres de marzo del corriente año, se le solicita a la **Unidad de Participación Ciudadana**, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el jefe de dicho departamento, remite la respuesta, la cual se adjuntara a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información por ser considerada como **información pública**, de conformidad a lo establecido la definición del articulo 6 letra "c" de la LAIP, establece que Información Pública: "es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónicos, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido, generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título".-

Que de conformidad a la definición antes citada la documentación requerida en la presente solicitud se clasifica como **información de Carácter Pública**; por lo que, procede su entrega en base a petición formalmente presentada de conformidad con la ley.

Que los solicitantes tiene derecho frente a la administración pública municipal "al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con

los establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable", según el articulo 16 N.º 3 de la Ley de LPA.- Siendo que la informacion solicitada contiene Informacion Confidencial como lo menciona el Art. 24 literal C. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusion, en este caso serian nombres y numeros de DUI, se entregara en version publica como dice el Art. 30 en Caso que el ente obligado deba publicar docuemntos que contengan en su version original informacion reservada o confidencial, debera preparar una version en que se elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razon que exprese la supresion efectuada. Ambos articulos de la LAIP.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en los articulos. 6 y 18 de la Constitución de la República, 6 literal "c", 24 literal C, 30, 50 letras "d", "e", "f", "g", "h" e "i", 30, 62, 64, 65, 72 letra "c" de la LAIP, 56 y 57 numeral III del RELAIP, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de Información:

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, art. 54 de RELAIP art 71 LPA.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que entrego la información solicitada en version publica por contener información confidencial.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado en la respectiva solicitud para recibir notificaciones, así como, la información solicitada, notificándose legalmente de conformidad con los artículos 97, 98 números 2, 4 y 5, y 101 inciso 2° de la LPA.
- d) Archívese el expediente administrativo

LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL REFERIDO DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER DATOS CONFIDENCIALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA. Y RESOLUCIÓN NU 129-A-2020 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.